



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 27 de febrero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100000306**, presentada el día 9 de enero de 2006.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2006, se recibió la solicitud de información número 1117100000306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“que en alcance del documento anterior num. de folio 1117100000206 enviado el 20-12-05 enviado a la esc. sup. de economía, maestros que no han obtenido el grado de licenciatura que no cuentan con cedula profesional, que son pasantes.

Otros datos para facilitar su localización

Maestros del turno matutino y vespertino que imparten clases en la licenciatura, que generación son y escuela de procedencia”. (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 9 de enero de 2006, se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional mediante oficio número SA/UE/014/06, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante oficio número ESE/DRHyF/002/06 de fecha 23 de enero de 2006, la Escuela Superior de Economía del IPN, manifestó lo siguiente:

“En relación a su oficio No. SA/UE/014/06, de fecha 9 de enero del año en curso, mediante el cual, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicita el nombre de los profesores que imparten clases en este plantel, así como, la escuela de donde son egresados.

Al respecto, adjunto la información correspondiente a los docentes asignados a la Licenciatura de Economía, la cual contiene nombre, grado y de donde son egresados.” (sic)

CUARTO.- En virtud de la respuesta dada por la Unidad Responsable, con fecha 16 de febrero de 2006, a través del oficio SA/UE/680/06 la Unidad de Enlace le solicito a la Escuela Superior de Economía señalara de manera precisa si existe o no la información referente a profesores que impartan clases y que sean pasantes, en los archivos de la



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Dirección a su digno cargo, toda vez que solo remite información sin indicar, si la misma da respuesta al requerimiento del ciudadano.

Por lo que, con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 1° de febrero del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

QUINTO.- Por lo que con fecha 20 de febrero de 2006, mediante el oficio ESE/DRHyF/015/06 la Escuela Superior de Economía indico lo siguiente:

“Al respecto, mediante oficio ESE/DRHyF/002/06, de enero 23 del año en curso, se dio respuesta al requerimiento de referencia, corroborándole en éste la no existencia de profesores en tal situación.” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del listado referente a la procedencia de egreso del personal docente adscrito a la Escuela Superior de Economía, en relación a la solicitud de información consistente en *“que en alcance del documento anterior num. de folio 1117100000206 enviado el 20-12-05 enviado a la esc. sup. de economía, maestros que no han obtenido el grado de licenciatura que no cuentan con cedula profesional, que son pasantes...”*; y en virtud de que la Escuela Superior de Economía, contestó que no existen profesores en tal situación, con fundamento en el artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y toda vez que no existe obligación normativa para generar el documento solicitado, se declara la inexistencia de la información señalada en el presente considerando.

Con el ánimo de dar respuesta a sus inquietudes se ponen a su disposición los únicos documentos con que se cuentan, consistente en el anexo del oficio ESE/DRHyF/001/06 de fecha 23 de enero de 2006, de la Escuela Superior de Economía del IPN, donde consta el nivel de educación cursado por el personal docente que imparte clases a nivel licenciatura de los turnos matutino en dicha Escuela.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse la **INEXISTENCIA** respecto a ***“que en alcance del documento anterior num. de folio 111710000206 enviado el 20-12-05 enviado a la esc. sup. de economía, maestros que no han obtenido el grado de licenciatura que no cuentan con cedula profesional, que son pasantes.....”***, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional de la información solicitada, en virtud de que la Escuela Superior de Economía indicó que no hay profesores que se encuentren en estos supuestos.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información que contenga. *“que en alcance del documento anterior num. de folio 111710000206 enviado el 20-12-05 enviado a la esc. sup. de economía, maestros que no han obtenido el grado de licenciatura que no cuentan con cedula profesional, que son pasantes.....”*; por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que quedo precisada en el segundo párrafo del Segundo Considerando, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG, igualmente indíquese al particular la información solicitada que es inexistente.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.